



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 510 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 24 de Febrero de 2016

No. 38

## SUMARIO

	Pág.	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		
Estatutos Asociación de Familias y Amigos de Personas con Autismo en Nicaragua (VIDA Y AUTISMO).....	1518	
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		
Licitación Pública N°. LP-19-02-2016.....	1522	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>		
Aviso.....	1523	
Acuerdo Ministerial N°. 01-2016.....	1523	
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>		
AA-MEM-DGM-MINAS.....	1524	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		
Aviso de Licitación.....	1528	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>		
Certificación N°. 001-306-JIT-2016.....	1528	
Certificación N°. 002-306-JIT-2016.....	1529	
Certificación N°. 005-306-JIT-2016.....	1530	
Certificación N°. 006-306-JIT-2016.....	1530	
<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>		
Aviso de Licitación.....	1531	
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>		
Notificaciones.....	1532	
<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>		
Avisos.....	1532	
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1533	
Fe de Erratas.....	1540	
<b>COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS</b>		
Resolución N°. CD-CONAMI-001-01ENE26-2016.....	1541	
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>		
Certificación.....	1542	
Edictos.....	1543	
<b>UNIVERSIDADES</b>		
Títulos Profesionales.....	1544	

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 0169 – M. 94819 – Valor C\$ 1, 835.00

**“ASOCIACION DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PERSONAS CON AUTISMO EN NICARAGUA” (VIDA Y AUTISMO)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos dos (6302), del folio número veintinueve al folio número cuarenta y uno (29-41), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PERSONAS CON AUTISMO EN NICARAGUA” (VIDA Y AUTISMO). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Diciembre del año dos mil quince. Dado en la Ciudad de Managua, el día trece de Enero del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DIEZ (10), Autenticado por la Licenciada Elisseth del Socorro Zamora Moreno, el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Ampliación número nueve (9), autenticada por la Licenciada Elisseth del Socorro Zamora Moreno, el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PERSONAS CON AUTISMO EN NICARAGUA. ESTATUTOS. TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1.** La persona jurídica se denominará **ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PERSONAS CON AUTISMO EN NICARAGUA**, pudiendo abreviarse o conocerse también como: **ASOCIACIÓN VIDA Y AUTISMO**, sin fines de lucro, privada y ajena a gobierno y a todo interés económico particular, apolítica, no persigue fines religiosos o sindicales.- **Artículo 2.-** El domicilio de la asociación será la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas en toda la República de Nicaragua o fuera de ella. **Artículo 3.** La duración de esta persona jurídica será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en la que fuere otorgada su personería jurídica por la Asamblea Nacional.- **CAPITULO II.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo 4.-** La Asociación que en este acto se constituye tendrá por objeto: 1) Apoyar a las personas con desordenes dentro del trastorno del espectro autista en la detección e intervención temprana; 2) Ayudar en la medida de lo posible a las personas que se encuentran dentro del espectro autista para que obtengan un apoyo integral, procurando su acceso a asistencia especializada para su rehabilitación e intervención, asimismo, procurar la integración e inclusión familiar, social, escolar y laboral y otras, en cada una de las etapas de su vida para desarrollar sus capacidades y que redunde en bienestar tanto de ellas, como de sus familiares y de la sociedad en conjunto; 3) Apoyar a las familias de personas

con desordenes dentro del espectro de autismo, para que obtengan soporte desde la obtención del diagnóstico y durante la rehabilitación e intervención de la persona, fomentando grupos de apoyo entre las familias, amigos y especialistas; 4) Realizar campañas de difusión para la concientización sobre el autismo y de reconocimiento por la contribución a la sociedad que haga una persona con autismo. **Artículo 5.-** La asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, tales como: 1) Realizar actividades tanto nacionales como internacionales con el fin de recaudar fondos, a fin de destinarlos a la creación o patrocinio de centros de: evaluación, diagnóstico, atención médica, atención educativa y/o de recreación, de terapias e intervención y de capacitación o cualquier otro centro que cumpla con los fines de esta asociación. 2) Organizar, promover y participar en foros, congresos o eventos especializados en el tema a fin de compartir y actualizarse sobre los tipos de evaluaciones y métodos de intervención del trastorno. 3) Desarrollar campañas de información, divulgación y sensibilización a fin de dar a conocer sobre el Trastorno del Espectro Autista y otros temas relacionados. 4) Organizar o promover actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas a fin de divulgar y sensibilizar a la sociedad sobre los derechos y oportunidades que merecen las personas con autismo. 5) Propiciar el intercambio de experiencias entre familiares y amigos de personas con autismo, a fin de fortalecer la solidaridad entre los mismos. 6) Apoyar en la medida de lo posible la defensa de los intereses de las personas con desordenes dentro del espectro de autismo ante toda clase de organismos, administración central, institucional, local y autónoma, persona física o jurídica, entidades públicas o privadas, de cualquier clase o naturaleza, tanto nacional como internacional que así lo soliciten 7) Gestionar ante empresas públicas o privadas, cámaras, grupos, consorcios y otras, atendiendo la responsabilidad social corporativa, la inserción en el mercado laboral de estas personas. 8) Ser miembro de otras asociaciones, redes u otras entidades relacionadas a fin a esta asociación, sean nacionales o extranjeras y sin fines de lucro. 9) Impulsar, en la medida de las posibilidades proyectos que permitan la inserción laboral de las personas con desordenes dentro del espectro del autismo. 10) Colaborar y promover investigaciones relacionadas al trastorno. 11) Apoyar la capacitación y actualización de los profesionales de esta asociación en el desarrollo de sus funciones para atender a las personas con Autismo, así como de los voluntarios y colaboradores. 12) Desarrollar iniciativas de ley en pro de la protección y apoyo de las personas con autismo. 13) Realizar cualquier actividad que cumpla con los objetivos de la Asociación. **CAPITULO III.- PATRIMONIO SOCIAL.- Artículo 6.-** El patrimonio de la Asociación es de **Dos mil quinientos córdobas netos (C\$2,500.00)**, que los miembros fundadores aportan en este acto. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros, b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones; c) Los aportes de todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Asociación, d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de las propias actividades de la Asociación, ya sea provenientes de otras entidades privadas o estatales,

Nacionales o Extranjeras; e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera, los prestamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y f) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los Fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente ya enterado a los fines iniciales referidos en la cláusula quinta de esta escritura de constitución-

**TITULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.- CAPITULO I.- LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.** Artículo 7.- La Asociación está conformada por los miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Artículo 8.- Son miembros fundadores las personas que han suscrito la presente Escritura constitutiva. Artículo 9.- Son miembros asociados, las personas nacionales o extranjeras que con posterioridad han ingresado a formar parte de la Asociación. Artículo 10.- Para ser miembro se requiere tener la voluntad y el deseo de ayudar y trabajar en la consecución de los fines de la asociación. Para ingresar a la Asociación se debe presentar solicitud por escrito en la que se exprese su compromiso de trabajar en beneficio de la Asociación y enterar su aporte que puede ser tangible o intangible. Dicha solicitud de ingreso deberá ser aprobada por dos tercios de votos de la Asamblea General de miembros o asociados, convocados exclusivamente para este efecto. Artículo 11.- Son miembros honorarios las personas que de acuerdo a la Asamblea General de asociados posean un talento, capacidad, prestigio o que brinde algún servicio a la asociación. Artículo 12.- Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por muerte; b) Por extinción de la Asociación; c) Por actuar en contra de los fines, objeto, Estatutos y normativas internas de la Asociación; d) Por renuncia; e) Por expulsión.-

**CAPITULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-** Artículo 13.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Optar a cargos de dirección; b) Ser informado de las actividades de la Asociación; c) Ser informado sobre la situación económica de la Asociación; d) Proponer actividades para la consecución de los fines de la Asociación; e) Participar en las actividades que realiza la Asociación; f) Apelar ante la Asamblea General en caso de sanción o expulsión; g) Renunciar a la Asociación. Artículo 14.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias para las que fueren convocados; b) Asumir con responsabilidades las tareas que se le asignen en el desarrollo de las actividades de la Asociación; c) Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos y demás normativas que se emitan; d) Dar su aporte a la Asociación, ya sea tangible o intangible; e) Participar e involucrarse en las actividades que desarrolle la asociación; f) Cuidar los bienes de la Asociación; g) No realizar alguna actividad que vaya en perjuicio de la Asociación o en las que la Asociación no tenga algún interés particular y h) Cuidar la integridad de la Asociación. Artículo 15.- En caso de violación a los presentes Estatutos se procederá conforme lo dispone el Capítulo III del presente Título.

**CAPITULO III.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.-** Artículo 16.- Los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a los presente

Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva. Los Asociados incurrirán en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes estatutos.-

**Artículo 17.- Se consideran faltas leves,** aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas; c) Ausencia injustificada a las Asambleas Generales y de Junta Directiva.

**- Se consideran faltas graves,** aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones; actuar en forma desleal a los objetivos e intereses de la asociación.-

**Artículo 18.-** Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Asociados, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.-

**Artículo 19.-** La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los afiliados de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta, se comunicará al miembro infractor para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede o no pasar a conocimiento de la Asamblea General la infracción cometida; c) Si la Junta Directiva decidiese pasar a conocimiento de la Asamblea General, la infracción cometida propondrá la sanción correspondiente, de conformidad con el Artículo veinte de los presentes Estatutos; y d) La infracción que pase a conocimiento de la Asamblea General, será resuelta en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima a la fecha en que se hubiese cometido la infracción; en la cual deberá oírse al infractor y resolverse dentro de la misma sesión. Si la o él infractor es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el miembro infractor, podrá hacer uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.-

**Artículo 20.-** El miembro que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionado, en caso de faltas leves con amonestación y, en caso de faltas graves, con expulsión de la Asociación.

**TITULO III.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- CAPITULO I.- ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo 21.- LA ASAMBLEA GENERAL está compuesta por los asociados, legalmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos. Es la Autoridad máxima de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a los presentes y ausentes, siempre que se verifique el quórum de ley establecido en los presentes Estatutos.-

**Artículo 22.-** La asamblea general, se reunirá de forma ordinaria en el mes de Enero de cada año y extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva o a solicitud del 20% por ciento de los asociados, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

**Artículo 23** Facultades de la Asamblea General Ordinaria: Son Atribuciones de la Asamblea General

Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar el informe financiero anual de la asociación; c) Aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto de operación de la Asociación; d) Aprobar los proyectos presentados por la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo. **Artículo 24.-** Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar la organización de comités técnicos o permanentes que afecten la estructura organizativa; b) Aprobar la compra y venta bienes inmuebles de la Asociación; c) La revocación o destitución de directivos y expulsión de asociados; d) Modificación de Estatuto y de Reglamento Interno; e) Disolución y Liquidación de la Asociación; f) Fusión e Integración de la Asociación con otra que sea consecuente con el interés de la Asociación. **Artículo 25.-** Formas de Convocatoria: Para que las convocatorias sean válidas tanto para la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, se deberá cumplir con el Principio de Publicidad, debiéndose realizar por cualquier medio de comunicación colectiva con quince días de anticipación, debiendo contener los puntos de agenda a considerar, so pena de nulidad. **Artículo 26.-** En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por: a) La Junta Directiva; b) Por el 20% de los asociados, en pleno goce de sus derechos.- **Artículo 27.** Si el 20% de los asociados solicita a la Junta Directiva, convocar a Junta General Extraordinaria, la Junta Directiva deberá revisar la solicitud y proceder a la convocatoria dentro del término de quince días contados a partir de la solicitud. **Artículo 28.-** La Asamblea General de asociados sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados activos. De no lograrse el quórum requerido en la primera convocatoria la Junta Directiva convocará por segunda vez en cuyo caso será de acatamiento forzoso y cumpliendo con los mismos requisitos exigidos para la primera convocatoria. Si pasada una hora y el quórum no se hubiere completado, podrá sesionarse con un número no menor del 40% de los asociados activos. **Artículo.- 29** Las decisiones en la Asamblea General de Asociados, se adoptarán por simple mayoría de votos de los asociados activos presentes. **Artículo.- 30.-** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, y en ausencia del Presidente lo hará el Vice-Presidente. **CAPITULO II.- JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 31.** La JUNTA DIRECTIVA estará integrada por seis miembros electos por la Asamblea General Ordinaria, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos; si llegado el plazo de vencimiento y no se ha efectuado nueva elección se entenderá prorrogado por un período igual. **Artículo 32.-** Son miembros de la JUNTA DIRECTIVA: El Presidente quien a su vez será el Presidente de la Asamblea General y quien será el representante legal de la Asociación, con mandato de Poder General de Administración; Un vicepresidente; Un Secretario; un tesorero, un vocal y un fiscal.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria mensualmente y extraordinariamente las veces que sean necesarias. **Artículo 33.-** Son funciones de la JUNTA DIRECTIVA.- a) Reglamentar los Estatutos y someterlo ante la Asamblea General para su aprobación; b) Presentar el plan de actividades y el presupuesto de operación a la Asociación a la Asamblea General; c) Presentar informe a la Asamblea General sobre las actividades realizadas en el año anterior; d) Presentar proyectos a la Asamblea General; e) Administrar los fondos de la Asociación de acuerdo con las directrices emanadas de la

Asamblea General, el respeto del estatuto, del reglamento interno y las disposiciones legales; f) Representar a la asociación a través del Presidente, en todos los asuntos concernientes a ella, en juicios y fuera de él; g) Elaborar semestralmente informes dirigidos a los Asociados, sobre la marcha de las actividades y la gestión de la Asociación; h) Presentar ante la Asamblea General, para su aprobación, el balance anual del ejercicio socio- económico de la Asociación, dentro del término de los tres meses siguientes, y a la finalización del mismo; i) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros a la Asociación; j) Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las correspondientes obligaciones atribuibles; k) Designar el Banco en el cual se depositarán los fondos de la Asociación; l) Designar las firmas libradoras que manejarán los fondos en el Banco designado; m) Establecer las oficinas en el resto del país; n) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo y ñ) Nombrar un Gerente General, cuando lo considere a bien. **Artículo 34.-** Funcionamiento Interno: La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, cuando asistan a sus reuniones, la mitad más uno de sus miembros. Para la legitimidad de sus acuerdos, será necesario el voto favorable de la mayoría. De cada reunión que celebre la Junta Directiva, levantará acta donde se hará constar el orden del día, un resumen de las deliberaciones y en forma detallada y precisa, los acuerdos que se hubieren tomado, así como los resultados de las votaciones, las reservas de votos si los hubieren. Se reunirá en sesión ordinaria cada treinta días y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran. La Junta Directiva seguirá normando su funcionamiento interno de acuerdo al desarrollo de la Asociación. **Artículo 35.-** El Presidente, será el representante legal de la Asociación, con facultades de Apoderado General de Administración. Para la enajenación de bienes de la Asociación así como para solicitar préstamos y dar bienes en garantía necesitará autorización expresa de la Asamblea General de Asociados; además, tendrá las siguientes funciones: a) Dirigir las Asambleas Generales; b) Ser firma libradora; c) Firmar las Actas de Junta Directiva y d) Tener derecho a doble voto en caso de empate de votación en las sesiones de la Junta Directiva.- **Artículo 36.-** El Vicepresidente, tendrá las siguientes funciones: a) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia de éste; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades en las que fuese delegado por el Presidente; d) Administrar y supervisar el trabajo administrativo de la Asociación y c) Cualquier otra función que le fuere encomendada por la Junta Directiva.- **Artículo 37.-** El Secretario, tendrá las siguientes funciones: a) Firmar con el Presidente, las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Recibir la correspondencia dirigida a la Asociación; d) Llevar el control y registro de los Asociados; e) Llevar el archivo y sello de la Asociación; f) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en Asamblea General y de Junta Directiva; g) Ser el medio de comunicación entre los asociados y la Junta Directiva; h) Recibir junto con el Tesorero los informes financieros. Cualquier otra función que le fuere encomendada por la Junta Directiva.- **Artículo 38.-** El Tesorero, tendrá las siguientes funciones: a) Ser firma libradora y firmar los informes financieros; b) Llevar el registro contable de la Asociación; c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación; d) Elaborar con el Contador

de la Asociación el balance financiero anual; e) Presentar a la Junta Directiva informe financiero trimestral, semestral y anual; f) Recibir junto con el Secretario los informes financieros de cada oficina, si las hubiere; g) Cualquier otra función que le fuere encomendada por la Junta Directiva. - **Artículo 39.-** El Fiscal, tendrá las siguientes funciones: a) Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación; b) Presentar informe a la Junta Directiva de sus funciones y c) Cualquier otra función que le fuere encomendada por la Junta Directiva.- **Artículo 40.-** El Vocal tendrá las siguientes funciones: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

**TITULO IV.- CAPITULO I.-REFORMA DE ESTATUTOS.-**  
**Art. 41.-**Solo podrán ser reformados los presentes Estatutos por una mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea General de miembros o Asociados, convocada exclusivamente para ese efecto.

**CAPITULO II.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .-**  
**Artículo 42.-** Son causales de disolución:a) El retiro voluntario de las tres cuartas partes de los miembros asociados; b) Las causas que contempla la Ley y c) Por decisión de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 43.-** En caso de acordarse la disolución la Asamblea General deberá nombrar una comisión integrada por tres miembros activos de la misma, para que procedan a su liquidación, debiendo practicar una auditoría, cumplir con los compromisos pendientes, haciendo efectivo los créditos. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según lo decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.-

**TITULO V.- DISPOSICIONES FINALES.- CAPITULO ÚNICO.-**  
**Artículo 44.-** Los presentes Estatutos entran en vigencia desde el día de suscripción de la presente Escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en los Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-**Artículo 46.-**Habiéndose aprobado los Estatutos que regirán a la **ASOCIACIÓN VIDA YAUTISMO**; la Asamblea General autoriza a la Presidenta, a proceder a realizar los trámites correspondientes ante la Asamblea Nacional, órgano legislativo de la República de Nicaragua y ante el Ministerio de Gobernación y ante cualquier Institución que se requiera, para obtener la personalidad jurídica de la **ASOCIACIÓN VIDA YAUTISMO**. F (legible).- L. Herrera.- F (legible) Enrique José Vásquez G.- .F (ilegible) Ana Odili Oviedo.- F (ilegible) Vanessa Molina.- F (legible) M. Velásquez.- F. (ilegible) Francisca Solania Valladares.- F (ilegible) Cuauhtemoc Alemán.- F (legible) Lázaro Pérez.- F (ilegible) Ivonne Miranda.- F (ilegible) Claudia Benítez.- F (ilegible) Blanca Nelly López.- F (ilegible) EZamora (Notario) Pasó ante mí del reverso del folio número diez al reverso del folio número dieciséis, de mi **PROTOCOLO NÚMERO CATORCE** que llevo en el presente año. Y, a solicitud de la señora Lesbia Estela Herrera Cruz, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel sellado, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día veintiséis de octubre del año dos mil catorce. Papel de Protocolo Serie "G", No. 7006870, 7470686, 7470687 y 7470688 y Papel Testimonio Serie "O", No. 0027392, 0027393, 0027394, 0027395, 0027396 y 0027397. (F) **ELISSETH DEL SOCORRO ZAMORA MORENO, NOTARIO PÚBLICO 7271.**

**TESTIMONIO Escritura Pública Número Nueve (No.09) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y AMIGOS DE PERSONAS CON AUTISMO EN NICARAGUA.** En la ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del día uno de diciembre del año dos mil quince.- Ante mí Elisseth del Socorro Zamora Moreno, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión cero, cuatro, uno, uno, siete, uno guión cero, cero, cinco, cero R(001-041171-0050R) debidamente autorizada por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el día uno de febrero del año dos mil diecisiete. Comparecen los señores: 1) **Lesbia Estela Herrera Cruz**, Licenciada en Administración de Empresas, casada, portadora de cédula de identidad Número dos, cuatro, uno, guion uno, seis, cero, nueve, siete, uno, guion cero, cero, cero, cuatro, D (241-160971-0004D); 2) **Enrique José Vásquez Gutiérrez**, Ingeniero Electrónico, casado, portador de cédula de identidad número dos, cero, uno, guion cero, siete, cero, tres, seis, ocho, guion cero, cero, cero, L (201-070368-0000L); 3) **Ana Odili Oviedo Murillo**, Licenciada en Periodismo, casada, portadora de cédula de identidad número cero, cero, uno guion dos, ocho, cero, cinco, seis, ocho, guion cero, cero, uno, siete, K (001-280568-0017K); 4) **Vanessa Isabel Molina Saavedra**, mayor de edad, casada, Abogada, portadora de cédula de identidad número cero, cero, uno guion cero, cuatro, cero, dos, siete, seis, guion cero, cero, uno, uno, N (001-040276-0011N); 5) **Mayra del Socorro Velásquez Tiffer** Licenciada en Biología, casada, portadora de cédula de identidad número cero, cero, uno, guion dos, tres, uno, dos, seis, dos, guion cero, cero, cuatro, seis, J (001-231262-0046J); 6) **Francisca Solania Valladares**, Maestra, casada, portadora de cédula de identidad número cero, ocho, uno, guion dos, cuatro, uno, uno, cinco, uno, guion cero, cero, cero, uno, G (081-241151-0001G); 7) **Cuauhtemoc Ignacio Alemán**, Abogado, casado, portador de cédula de identidad número cero, cero, uno guion dos, dos, cero, dos, siete, cero, guion cero, cero, uno, seis, Q (001-220270-0016Q); 8) **Francisco Lázaro Pérez Alemán**, casado, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, portador de cédula de identidad número cero, cero, uno, guion uno, nueve, cero, dos, ocho, cero, guion, cero, dos, cinco, P (001-190280-0025P); 9) **Ivonne Madrigal Miranda**, soltera, Doctora en Medicina, portadora de cédula de identidad número uno, dos, uno, guion cero, dos, cero, nueve, siete, tres, guion cero, cero, cero, V (121-020973-0000V); 10) **Claudia María Benites Hernández**, casada, Máster en Dirección Estratégica en Telecomunicaciones, portadora de cédula de identidad número uno, dos, uno, guión tres, cero, uno, cero, ocho, uno, guión cero, cero, cero, tres, X (121-301081-0003X); 11) **Blanca Nelly López Rodríguez**, casada, Abogado y Notario Público, portadora de cédula de identidad número uno, seis, cinco, guión cero, seis, cero, dos, seis, siete, guión cero, cero, cero, G(165-060267-0000G) todos mayores de edad, y de este domicilio, quienes proceden en sus propios nombres y representación, y conjuntamente exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- (ANTECEDENTES):** Que comparecieron ante Notario Público, para conformar la Asociación de Familias y Amigos de Personas con Autismo

en Nicaragua, de conformidad con Escritura Pública Número Diez (No. 10) del diez de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios de la suscrita Notario Elisseth del Socorro Zamora Moreno; que dicha constitución se ha realizado de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dos, del día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Libro primero (I), título primero, capítulo décimo tercero (XIII). Continúan expresando los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA SEGUNDA: (ACLARACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL ACTA CONSTITUTIVA):** Que mediante el presente instrumento aclaran *la cláusula séptima del Acta Constitutiva, parte in fine del numeral dos, el cual se leerá de la siguiente manera:* La Asamblea General es la suprema Autoridad de la Asociación y se reunirá de forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando el caso lo amerite y de acuerdo a los Estatutos. Adicionalmente, por mandato de la Asamblea General se podrá designar un comité técnico encargado de la valoración de los beneficiarios de la Asociación. **La Junta Directiva**, será la encargada de la administración de la Asociación y ejecutará los acuerdos y resoluciones que adopte tanto la Asamblea General de Miembros o Asociados como la misma Junta Directiva, asimismo, ésta es la encargada de impulsar los diferentes proyectos que desarrolle la Asociación.- Continúan expresando los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA TERCERA: (Aclaración de la Cláusula Octava del Acta Constitutiva):**- Que por el presente instrumento, se aclara la cláusula octava referida a la administración y representación, específicamente, en lo que refiere al nombre del cargo de Secretario, en tanto debe leerse como tal. Continúan expresando los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA CUARTA (Aclaración del artículo 22 de los Estatutos):**- Expresan los comparecientes que mediante este instrumento, aclaran el artículo 22, de los estatutos, el cual deberá leerse de la siguiente forma: **Artículo 22.-** La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva o a solicitud del 20% por ciento de los asociados, de acuerdo a lo establecido en los estatutos. Continúan expresando los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA QUINTA (Ampliación del artículo 24 de los Estatutos):**- Expresan los comparecientes que mediante el presente instrumento se amplía el Artículo 24 de los Estatutos, el cual se le ampliarán las siguientes atribuciones a la Asamblea General Extraordinaria: g) Elegir a la Junta Directiva; h) Aprobar ingresos de nuevos miembros y; i) Aprobar la destitución o retiro de miembros. **CLÁUSULA SEXTA (Ampliación del artículo 31 de los Estatutos):**- Expresan los comparecientes que mediante este instrumento, amplían lo establecido en el Artículo 31 de los Estatutos, el cual se leerá de la siguiente forma: **Artículo 31. La JUNTA DIRECTIVA** estará integrada por seis miembros electos por la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos; si llegado el plazo de vencimiento y no se ha efectuado nueva elección se entenderá prorrogado por un período igual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: (RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS):** Que para todos los efectos legales, se mantienen los términos y condiciones

contemplados en cada una de las cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento público y que están consignadas en la Escritura Pública Número Diez (No. 10), de las seis de la tarde, del diez de septiembre del año dos mil catorce, referida en la cláusula primera del presente documento y que forman parte integrante de éste. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de aquellas que implican renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y en especial la necesidad de librar el testimonio de la presente Escritura a quien corresponde. Leí íntegro lo escrito a las comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F (legible).- L. Herrera.- F (legible) Enrique José Vásquez G.- .F (ilegible) Ana Odili Oviedo.- F (ilegible) Vanessa Molina.- F (legible) M. Velásquez.- F (ilegible) Francisca Solania Valladares.- F (ilegible) Cuauhtemoc Alemán.- F (legible) Lázaro Pérez.- F (ilegible) Ivonne Miranda.- F (ilegible) Claudia Benítez.- F (ilegible) Blanca Nelly López.- F (ilegible) EZamora (Notario). Pasó ante mí del reverso del folio número siete al frente del folio nueve de mi **PROTOCOLO NÚMERO QUNICE** que llevo en el presente año. Y, a solicitud de la señora Lesbia Estela Herrera Cruz, representante legal de la **Asociación de Familias y Amigos de Personas con Autismo en Nicaragua**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en dos hojas útiles de papel sellado, la que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince. (F) **ELISSETH DEL SOCORRO ZAMORA MORENO, NOTARIO PÚBLICO. C.S.J 7271**

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**

---



---

Reg. 0503 – M. 404801 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA N° LP-19-02-2016**

**“COMPRA DE COMBUSTIBLE AÑO 2016 DIESEL, GASOLINA Y BUNKER”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según **Resolución Ministerial N° 97-2016**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **LICITACION PUBLICA N° LP-19-02-2016, “COMPRA DE COMBUSTIBLE AÑO 2016 DIESEL, GASOLINA Y BUNKER”**

La cual será financiada con Rentas del Tesoro

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo

Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 24 de **Febrero 2016** hasta el 25 de **Marzo de 2016**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni)

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **28 de Marzo 2016**, de las **08:00 am** a las **9:55 am**, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **10:00 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1429 correo electrónico [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni) con copia [adquisiciones13@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones13@minsa.gob.ni)

(f) Lic. **Tania Isabel García González**, Presidente del Comité de Evaluación, Directora General de Adquisiciones MINSa.

Managua, 28 **Febrero 2016**.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 0504 – M. 404805 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES**

**AVISO DE LICITACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Artos. 98 y 99 de su “Reglamento General” invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-001-02-2016
Objeto de la Contratación	“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA”
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día <b>lunes 07 de marzo del 2016</b> , a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 24 de febrero del año 2016, en el portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 24 al 29 de Febrero de 2016 y del 01 al 04 de marzo de 2016, en horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 22 de febrero del 2016.

(f) **Erica Saldaña Estrada**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

Reg. 0278 – M. 97506 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 01-2016

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, realizará emisiones de Bonos de la República de Nicaragua para cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del año 2016.

**II**

Que el Comité Técnico de Deuda en cumplimiento al artículo 1 del Decreto No. 18-2014, Reforma al Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de Abril del 2014, a través de Acta No. 29-2015 del 24 de Noviembre del 2015, resolvió aprobar la creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua por el equivalente en moneda nacional a US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**III**

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Sesión Ordinaria No. 454 de fecha 18 de Noviembre de 2015, por unanimidad de votos aprobó Plan de Emisiones de Títulos Valores 2016 que contiene la creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua por el equivalente en moneda nacional a US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**IV**

Que el artículo 4 de la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.

236 del 14 de Diciembre del 2015, autoriza la emisión de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$2,860,000,000.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), equivalentes a US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al tipo de cambio promedio de C\$28.60 por US\$1.00.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; artículos números 21, 22, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003; artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; artículo 1 del Decreto No. 18-2014 Reforma al Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 65 del 04 de Abril del 2014; y Ley No. 918 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de Diciembre del 2015.

**ACUERDA**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir Bonos de la República de Nicaragua hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) constituidos a valor facial en los términos y condiciones financieras establecidas en la creación de las siguientes Series:

Creación de Series de Bonos de la República de Nicaragua (BRN)							
No. Serie	Tipo de Instrumento	Concepto	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo Original (Años)	Valor Facial	Tasa de Interés Cupón
1	BRN	Creación	25-oct-15	25-oct-17	2.0	US\$20,000,000.00	3.50%
2	BRN	Creación	25-oct-15	25-oct-18	3.0	US\$30,000,000.00	4.00%
3	BRN	Creación	25-oct-15	25-oct-19	4.0	US\$30,000,000.00	4.50%
4	BRN	Creación	25-oct-15	25-oct-20	5.0	US\$20,000,000.00	5.00%
Total General en Dólares de los Estados Unidos de América						US\$100,000,000.00	-

**Artículo 2.-** A fin de ser cotizadas en Bolsa, las Series de Valores Gubernamentales especificadas en el presente Acuerdo, deben emitirse de forma estandarizadas y desmaterializada conforme Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del día 15 de noviembre del año 2006, y de acuerdo con Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Artículo 3.-** Los Valores Gubernamentales se colocarán en tramos a través de Subastas Competitivas y No Competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua los días miércoles de cada semana o el día que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 0343 – M 9162 – Valor C\$ 665.00

AA-MEM-DGM-MINAS-007-2016

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, doce de enero del año dos mil dieciséis, las nueve de la mañana.-

Visto Certificación de Acuerdo Ministerial No-130-DM-690-2015 de fecha veinte de octubre del año dos mil quince que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a la empresa **CANTERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LAS BANDERAS**, con una superficie de Ciento Setenta y Un hectáreas (171.00 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 270-RN-MC/2003 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario

*Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada correspondiente a 171.00 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-005-2016

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, doce de enero de dos mil dieciséis, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-117-DM-581-2014 de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por el Señor Adolfo Bengoechea Montiel, en su carácter personal en el lote denominado **LAS HATILLAS** con una superficie de Nueve Mil Noventa y Nueve hectáreas (9,099.00 has) ubicado en los municipios de Santo Tomas, San Pedro del Lovago y Villa Sandino del departamento de Chontales, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-008-2016

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, doce de enero del año dos mil dieciséis, las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Visto Certificación de Acuerdo Ministerial No-131-DM-691-2015 de fecha veinte de octubre del año dos mil quince que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada al señor **JOSE SANTOS CASCO ZELAYA**, en el lote denominado **SANTITO**, con una superficie de Seiscientos Catorce Punto Treinta y Seis hectáreas (614.36 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 80-DM-259-2010 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley

le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada correspondiente a 614.36 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-010-2016

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, doce de enero de dos mil dieciséis, las diez de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial No-082-DM-646-2015 de fecha diez de septiembre del año dos mil quince que contiene la denegación de la solicitud de Concesión Minera presentada por la empresa **ESPINOZA CONSTRUCCIONES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, en el lote denominado **EL GUGU** con una superficie de Cuarenta y Tres Punto Setenta y Ocho hectáreas (43.78 has) ubicado en el municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua, y habiendo transcurrido los plazos para interponer los Recursos Administrativos establecidos en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" sin que el solicitante se pronunciara al respecto. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área denegada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-013-2016

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, doce de enero del año dos mil dieciséis, las once de la mañana.-

Visto Certificación de Acuerdo Ministerial No-084-DM-648-2015 de fecha diez de septiembre del año dos mil quince que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a la empresa **PEDERNAL RESOURCES, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **EL PEDERNAL**, con una superficie de Dos Mil hectáreas (2,000.00 has) ubicados en los municipios de San Isidro y Ciudad Darío del departamento de Matagalpa, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 112-DM-484-2013 de fecha trece de enero del año dos mil catorce. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias

correspondientes y a liberar el área afectada correspondiente a 2,000.00 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-142-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil quince, las ocho y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, por el señor Jather Jalil Jiménez Rodríguez, en nombre y representación de la empresa **TRIMEX, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **ACOYAPA**, con una superficie de **1,400.00 hectáreas** ubicado en el municipio de Acoyapa del departamento de Chontales, siendo que según dictamen técnico de referencia No. DT-003-MVCM-01-2015 NM emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero, establece que el solicitante presentó información incompleta en relación a la reseña técnica, siendo notificado en fecha diecisiete de marzo del corriente año al solicitante sin que haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **ACOYAPA**.- Mándese a archivar las presentes diligencias y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 0344 – M 996161 - Valor C\$ 760.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-141-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil quince, las ocho de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, por el señor Jather Jalil Jiménez Rodríguez, en nombre y representación de la empresa **TRIMEX, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **NANDAIME**, con una superficie de **500.00 hectáreas** ubicado en los municipios de Nandaime del departamento de Granada, siendo que según dictamen técnico de referencia No. DT-002-MVCM-01-2015 NM emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero, establece que el solicitante presentó información incompleta en relación a la reseña técnica, siendo notificado en fecha diecisiete de marzo del corriente año al solicitante sin que haya promovido su curso, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”,

que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas de la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **NANDAIME**.- Mándese a archivar las presentes diligencias y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-119-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, diez de noviembre del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece por el señor **José Rene Delagneau Porta**, en su carácter personal en el lote denominado **EL NILO 3**, con una superficie de 1,136.71 hectáreas, ubicado en el municipio de Managua del departamento de Managua; y siendo que según DT-021-MVCM-06-2014 NM emitido por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero, el área solicitada no es viable para otorgar concesión minera a menos que redefina el área, siendo notificado el interesado en fecha doce de septiembre del año dos mil trece sin que a la fecha haya dado impulso a la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1393**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese. (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-118-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.**- Managua, diez de noviembre del año dos mil quince, las ocho de la mañana.-

Vista carta presentada en fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, por el señor Martin Alonso Peña Gonzalez, en su carácter personal, referente a solicitud de Concesión Minera presentada sobre el lote denominado **ICACAL** con una superficie de 343.15 hectáreas ubicada en el municipio de Tola del departamento de Rivas, por medio del cual informa no proceder con el trámite de solicitud de concesión minera. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **DESISTIDA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el Martin Alonso Peña en su carácter personal, sobre el lote denominado **ICACAL**. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar la porción de

área desistida correspondiente a 343.15 hectáreas. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-116-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-** Managua, veintinueve de octubre del año dos mil quince, las ocho y cincuenta minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, por el señor Juan Francisco Torres López, en su calidad personal, sobre el lote denominado **TECOMAPA** con una superficie de **750.00 hectáreas** ubicado en el municipio de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor **Juan Francisco Torres López**, sobre el lote denominado **TECOMPA**. Mándese a archivar el expediente No. 1398. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-115-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-** Managua, veintinueve de octubre del año dos mil quince, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, por el señor Guillermo Santiago Callejas Scampini, en su calidad de representante legal de la empresa **CANTERAS JINOTEPE, SOCIEDAD ANONIMA**, sobre el lote denominado **ARAGON** con una superficie de **6.28 hectáreas** ubicado en el municipio de Jinotepe del departamento de Carazo, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma, de conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera presentada por la empresa **CANTERAS JINOTEPE, S.A.** sobre el lote denominado **ARAGON**. Mándese a archivar el expediente No. 1421. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de

Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-111-2015**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-** Managua, veintinueve de octubre del año dos mil quince, las ocho de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince por el señor **Carlos Miguel Alemán Cardenal**, en su carácter de representante legal de la empresa **LOTIFICADORA LA GUADALUPANA, S.A.** en el lote denominado **LA GUADALUPANA**, con una superficie de **91.92 hectáreas**, y habiéndose realizado Dictamen Catastral mediante el cual se determinó que el **91.30 % (83.92 has)** del área solicitada se encontraba sobre área ocupada, siendo notificado al solicitante en fecha diecisiete de marzo del corriente año para que excluyera el área solicitada que se encontraba sobre terreno ocupado, sin que hasta la fecha no haya respondido. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a liberar el área afectada correspondiente a **8.00 has** y archivar las diligencias del expediente No. **1497**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**AA-MEM-DGM-MINAS-022-2016**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.-** Managua, veinte de enero del año dos mil dieciséis, las ocho de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha cinco de junio del año dos mil catorce, por el señor **Adonis Armando Brenes Vanegas**, en su carácter personal, sobre el lote denominado **LAS BANDERAS**, con una superficie de **135.49 hectáreas** ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1449** y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-015-2016

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.** – Managua, doce de enero del año dos mil dieciséis, las once y cuarenta minutos de la mañana.-

Visto Certificación de Acuerdo Ministerial No-102-DM-666-2015 de fecha diez de septiembre del año dos mil quince que contiene la cancelación de la Concesión Minera otorgada a la señora **GLORIA NELLYARAUAZ OSEGUEDA**, en el lote denominado **ELJOCOTE**, con una superficie de Dos Mil Novecientas hectáreas (2,900.00 has) ubicado en el municipio de San Isidro del departamento de Matagalpa, dejándose sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 59-DM-242-2010 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diez. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: *“En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada correspondiente a 2,900.00 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 0506 – M. 404385 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION.**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento de todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Pública No. 01/2016 “Adquisición de Leche Fórmula Infantil y Formulas Especiales para el año 2016.”** El Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día **24 de febrero de 2016.**

(f) **Lic. Eddy Montenegro Espinoza, Director General de Adquisiciones.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Reg. 0234 – M. 97337 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN  
Nº 001-306-JIT-2016**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del

Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página veintiséis al reverso de la página veintiocho, se encuentra el acta que literalmente dice:”**ACTA UNO (1).**En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión; INTUR. 2. Sayda Jennifer Dávila García; DGI. 3. Ernesto José López Blandón; INIFOM. 4. Roger Gurdían Vigil; AMUNIC. 5. Wilfredo Altamirano López; DGA. 6. Miguel Romero Portela; CANATUR. 7. Mario Rivas Reyes; SEPRES. 8. Yadira Gómez Cortez; MHCP. Eduardo Sandino Montes; Secretario.

Inconducentes...

La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión.

El Secretario procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

**1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Rehabilitación Plazoleta y Construcción Malecón de Poneloya.**

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

**ACUERDO I.** Aprobare el proyecto denominado **REHABILITACIÓN DE PLAZOLETA Y CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE PONELOYA**, propiedad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN**. Está situado frente al Hotel Lacayo en el balneario de Poneloya del Municipio de León. El monto de la inversión es de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA CÓRDOBAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (C\$ 6, 393,160.81)** equivalentes a **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 228,334.51)** los que gozarán de los incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en Consiste en la ejecución de obras civiles para rehabilitar la plazoleta y construir un malecón, para lo cual se ejecutarán obras preliminares, muro de contención, acabados, trabajos eléctricos, medidas de mitigación y limpieza final.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.9.1., Obras y Equipamientos para el Desarrollo de Infraestructuras relacionadas con actividades turísticas, aprobadas por el INTUR y se le otorgan los incentivos del numeral 5.9.1., en la etapa de ejecución y en la etapa de operación, del arto. 5°, todas estas disposiciones de la Ley No. 306. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan tres (3) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la

fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Nota: En el punto 1 se abstuvo de participar el Cro. Roger Gurdían, por ser parte interesada

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Sayda Jennifer Dávila García. Ernesto José López Blandón. Roger Gurdían Vigil. Wilfredo Altamirano López. Miguel Romero Portela. Mario Rivas Reyes. Yadira Gómez Cortez. Eduardo Sandino Montes””

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

Reg. 0284 – M. 98049 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**  
**Nº 002-306-JIT-2016**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página veintiséis al reverso de la página veintiocho, se encuentra el acta que literalmente dice:””ACTA UNO (1).En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión; INTUR. 2. Sayda Jennifer Dávila García; DGI. 3. Ernesto José López Blandón; INIFOM. 4. Roger Gurdían Vigil; AMUNIC. 5. Wilfredo Altamirano López; DGA. 6. Miguel Romero Portela; CANATUR. 7. Mario Rivas Reyes; SEPRES. 8. Yadira Gómez Cortez; MHCP. Eduardo Sandino Montes; Secretario.

Inconducentes...

La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión.

El Secretario procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

**2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Condo Hotel La Joya.**

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

**ACUERDO II.** Aprobar el proyecto denominado **CONDO HOTEL LA JOYA**, propiedad de la entidad comercial **LA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**. Se ubicará del Cristo Redentor 200 metros al noreste, San Juan del Sur, Departamento de Rivas. El monto de la inversión es de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 8, 661,448.76)** de los que **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 3, 694,392.72)** gozarán de los incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la ejecución de obras civiles y equipamiento de un condo hotel de dos niveles, con 14 unidades habitacionales y 56 camas. En el nivel superior tendrá 4 habitaciones vestíbulo, sala-comedor-cocina, terraza, sanitarios, habitación de empleados, etc.; una casa club con recepción, oficina de ventas, baños, bodegas, con bar, terraza, entre otros. En obras exteriores: 15 piscinas, cuarto de bombas, andenes, sistema de agua potable, de aguas pluviales, instalación de energía eléctrica. Adquisición de equipamiento: camas, mesas de noche, lámparas y demás accesorios para las habitaciones, equipamiento de la administración, área de bar, sanitarios, área de piscinas y juegos de niños.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.1.1.2. Condo Hotel, Hospederías Mayores, del art. 4 y se le otorgan los incentivos del numeral 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4. en la etapa de ejecución y 5.1.2., 5.1.3. y 5.1.5. en la etapa de operación todas las disposiciones del arto. 5º de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.1.5. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo IX – SE 02, Manzanillo / El Astillero, categorizada como Zona de Interés Turístico por su Contexto Nacional - Estratégico. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan treinta y seis (36) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Sayda Jennifer Dávila García. Ernesto José López Blandón. Roger Guardián Vigil. Wilfredo Altamirano López. Miguel Romero Portela. Mario Rivas Reyes. Yadira Gómez Cortez. Eduardo Sandino Montes””

Extiende la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

Reg. 0235 – M. 97312 – Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**  
**Nº 005-306-JIT-2016**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página veintiséis al reverso de la página veintiocho, se encuentra el acta que literalmente dice:””ACTA UNO (1).En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión; INTUR. 2. Sayda Jennifer Dávila García; DGI. 3. Ernesto José López Blandón; INIFOM. 4. Roger Guardián Vigil; AMUNIC. 5. Wilfredo Altamirano López; DGA. 6. Miguel Romero Portela; CANATUR. 7. Mario Rivas Reyes; SEPRES. 8. Yadira Gómez Cortez; MHCP. Eduardo Sandino Montes; Secretario.

Inconducentes...

La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión.

El Secretario procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

**5. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Nicaragua Yacht.**

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

**ACUERDO V.** Aprobar al señor **TIMOTHY EDGARD VÍCTOR** la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado **NICARAGUA YACHT** y los derechos e impuestos de importación de: un yate de fibra de vidrio construido por Horizon Yacht, Co Ltda., de Taiwán, del año 2003, 2 motores marca

Caterpillar estacionarios, modelos 3125 y 3126 de 450 caballos de fuerza cada uno, equipado con radio y contiene 4 cabinas dobles con camas queen, cubierta protegida con área de cena, solarío delantero y aire acondicionado. **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (72,839.54) DÓLARES.**

Se clasifica en la actividad Turística de Transporte Acuático, de conformidad con el art. 4, numeral 4.4., de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La aprobación de la exoneración se fundamenta en el numeral 5.4.2., del art. 5, de la citada Ley Nº 306. Los incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley Nº 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Para el trámite de las exoneraciones el inversionista deberá suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción, de conformidad con el art. 21 de la Ley Nº 306 y presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales vigentes.

*La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.*

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Sayda Jennifer Dávila García. Ernesto José López Blandón. Roger Guardián Vigil. Wilfredo Altamirano López. Miguel Romero Portela. Mario Rivas Reyes. Yadira Gómez Cortez. Eduardo Sandino Montes””

Extiende la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

Reg. 0236. – M.97031– Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**  
**Nº 006-306-JIT-2016**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del reverso de la página veintiséis al reverso de la página veintiocho, se encuentra el acta que literalmente dice:””ACTA UNO (1).En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada

Rosales, preside la sesión; INTUR. 2. Sayda Jennifer Dávila García; DGI. 3. Ernesto José López Blandón; INIFOM. 4. Roger Gurdíán Vigil; AMUNIC. 5. Wilfredo Altamirano López; DGA. 6. Miguel Romero Portela; CANATUR. 7. Mario Rivas Reyes; SEPRES. 8. Yadira Gómez Cortez; MHCP. Eduardo Sandino Montes; Secretario.

Inconducentes...

La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión.

El Secretario procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

#### 6. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Solentiname Tours – Discover Nicaragua.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

**ACUERDO VI** Aprobar a la sociedad comercial **TOUR OPERADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado **SOLENTINAME TOURS – DISCOVER NICARAGUA** y la adquisición exonerada de los bienes que a continuación de se describen:

Derechos e impuestos de importación.

Concepto	Monto US\$ sin impuesto
Camioneta marca Toyota, modelo Land Cruiser, de diésel, 4 cilindros, 6 velocidades, 7 pasajeros, chasis JTEBH3FJ40K155542, motor 1KD2481174, color blanco, año 2015. Proforma Casa Pellas 86018 del 15-10-15.	39,419.30
Microbús nuevo marca Toyota, modelo LH222L-LEMDE Hiace, de diésel, 4 cilindros, 16 pasajeros, chasis JTFSK22P500024018, motor 5L6268085, color blanco, año 2016. Proforma Casa Pellas 86021 del 15-10-15.	31,732.78
Total	71,152.08

IVA compra local.

Concepto	Monto US\$ sin impuesto
Tres (3) equipos informáticos y accesorios (Tarjeta madre, procesador, disco duro, case sencillo, quemador, card reader, monitor, UPS tripp lite, teclado, Mouse, parlante, memoria USB). Factura proforma CONICO 640463 del 14-12-15.	1,421.92

El monto total de la inversión es de US\$ 72,574.00 SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES NETOS.

Se clasifica en la actividad Turística de Turismo Interno y Receptivo (Tour Operator), de conformidad con el arto. 4, numeral 4.5, de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La aprobación de la exoneración se fundamenta en los numerales 5.5.1. y 5.5.2., del art. 5, de la citada Ley N° 306. Los incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Para el trámite de las exoneraciones el inversionista deberá suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción, de conformidad con el art. 21 de la Ley N° 306 y presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales vigentes.

*La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.*

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada Rosales. Sayda Jennifer Dávila García. Ernesto José López Blandón. Roger Gurdíán Vigil. Wilfredo Altamirano López. Miguel Romero Portela. Mario Rivas Reyes. Yadira Gómez Cortez. Eduardo Sandino Montes”

Extiende la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes. Secretario.

#### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0505 – M. 404744 – Valor C\$ 95.00

#### NICARAGUA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

#### a) Licitación Selectiva No. 013 - 2016 “Adquisición de Dos Camionetas 4 x 4”

La que se encuentra disponible en el portal único de contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 24 de febrero del 2016. (f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0279 – M. 97773 – Valor C\$ 380.00

**NOTIFICACIÓN**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del Estado,

**NOTIFICA:**

Al señor **Pedro K. Siero Vega**, le hago saber que del Area afectada del Inmueble Urbano, inscrito con el Numero: 37767, Tomo: 509, Folios: 271-272, Asiento: 2°, con un área de 436.00 Mts<sup>2</sup>, inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de C\$ 398,500 (Trescientos noventa y ocho mil quinientos córdobas netos).

Managua, Veinticinco de Enero del año dos mil dieciséis.

(F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIA I DEL ESTADO – PGR.

**NOTIFICACIÓN**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del Estado,

**NOTIFICA:**

A la señora **Leonor Torres Duarte de Silva**, le hago saber que del Remanente del Inmueble Urbano, inscrito con el Numero: 24984, Tomo: 324, Folios: 119, Asiento: 1°, con un área de 509.00 Mts<sup>2</sup>, inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de C\$ 459,100.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil cien córdobas netos).

Managua, Veinticinco de Enero del año dos mil dieciséis.

(F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIA I DEL ESTADO – PGR.

**NOTIFICACIÓN**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del Estado

**NOTIFICA:**

Al señor **Pedro Pablo Espinoza Largaespada**, le hago saber que del Area afectada del Inmueble Urbano, inscrito con el Numero: 84535, Tomo: 1452, Folios: 198-199, Asiento: 1°, con un área de 555.00 Mts<sup>2</sup>, inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de C\$ 507,300.00 (Quinientos siete mil trescientos córdobas netos).

Managua, Veinticinco de Enero del año dos mil dieciséis.

(F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIA I DEL ESTADO – PGR.

**NOTIFICACIÓN**

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la Notaría I del Estado,

**NOTIFICA:**

Al señor **Emilio Largaespada Muñoz**, conocido como **Jesús Largaespada Muñoz**, le hago saber que del Area afectada del Inmueble Urbano, inscrito con el Numero: 37018, Tomo: 501, Folio: 31, Asiento: 1°, con un área de 2,322.00 Mts<sup>2</sup>, inscrita en la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, tiene en la Tesorería General de la República mediante Bonos de Pago por Indemnización y a su orden, la suma de C\$ 1,123,800.00 (Un millón ciento veintitrés mil ochocientos córdobas netos).

Managua, Veinticinco de Enero del año dos mil dieciséis.

(F) LIC. NELSON ENRIQUE RAMIREZ LOPEZ, NOTARIA I DEL ESTADO – PGR

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 0507 – M. 403807 – Valor C\$ 285.00

Unidad de Adquisiciones  
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores

del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-03-78-16, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de: "Exámenes Médicos Ocupacionales". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 24 de Febrero del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni). y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas. Profesional en Adquisiciones Unidad de Adquisiciones I

Unidad de Adquisiciones  
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-04-85-16, cuyo objeto es del "Adquisición de camioneta 4X4 tipo doble cabina". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 24 de Febrero del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni). y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas. Profesional en Adquisiciones I

Unidad de Adquisiciones  
Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-02-59-16, cuyo objeto es la contratación del "Sistema de Portalones Sedes Managua y León". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán

adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 24 de Febrero del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: [www.bcn.gob.ni](http://www.bcn.gob.ni). y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Arlen Lissette Pérez Vargas. Profesional en Adquisiciones I

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M1191 – M. 403914 – Valor C\$ 775

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de G.P Brahmans, S.A del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 270501

Para proteger:

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004616. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1192 – M. 403914 – Valor C\$ 775

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de G.P Brahmans, S.A del domicilio de Guatemala, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 270501

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la distribución y comercialización de los siguientes productos: clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos

para animales; malta. Así como a brindar los siguientes servicios: clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de noviembre, del año dos mil quince

Presentada: cuatro de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004615. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1193 – M. 403901 – Valor C\$ 775

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Gestor (a) Oficioso (a) de AMIN HAWA SAADI del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 180507

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario, calzado, sombrerería.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004643. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1194 – M. 403901 – Valor C\$ 775

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de JORGE ANTONIO BUENO GONZÁLEZ del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 270517

Para proteger:

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta.

Presentada: cuatro de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000005. Managua, cinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1195 – M. 403861 – Valor C\$ 775

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de FIBRATORE, S.A. del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004417. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1196 – M. 403861 – Valor C\$ 775

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de FIBRATORE, S.A. del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 19

Postes (no metálicos); postes no metálicos para líneas eléctricas; postes para redes de transmisión, subtransmisión, distribución y alumbrados públicos; postes telegráficos no metálicos; postes no metálicos para la distribución de energía e iluminación; tubos (no metálicos) para transportar aguas y productos químicos; tubos flexibles no metálicos, tubos de canales no metálicos; tubos rígidos no metálicos (construcción); chimeneas no metálicas; tubos de chimeneas no metálicos; tubos de empalmes no metálicos; pisos no metálicos; recubrimiento y pisos en policoncreto; casetones para la construcción; armazones de construcción no metálicos; tanques para transportes; tanques no metálicos para el almacenamiento de combustible y agua; tanques no metálicos para el almacenamiento de sustancias químicas; tanques de obra; rejillas (no metálicas); rejillas peatonales y de tráfico no metálicas; tapas (no metálicas) para bocas de inspección; tubos de chimenea (no metálicos); tuberías forzadas (no metálicas); válvulas (no metálicas) para tuberías de agua, aislantes de vidrio para construcción; cajas de redes subterráneas en concreto polimérico para canalizaciones; aislantes de cables eléctricos o de cualquier otro tipo de cables; tanques de obra; tuberías de desagüe no metálicas; bocas de inspección (tapas no metálicas); cercas no metálicas; elementos de construcción de concreto u otros materiales; conductos no metálicos para instalaciones y aire acondicionado; construcciones no metálicas; encofrados no metálicos para hormigón; silos no metálicos; techos no metálicos; cabinas de baño no metálicas; pozos sépticos; balizas no metálicas ni luminosas.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004416. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1197 – M. 403861 – Valor C\$ 775

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de FIBRATORE, S.A. del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004441. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1198 – M. 403861 – Valor C\$ 775

WENDY MARÍA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de FIBRATORE, S.A. del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 9

Tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; rejillas para acumuladores eléctricos; relés eléctricos; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; conductores y conectores eléctricos; cajas de conexión y tableros de conexión; empalmes eléctricos; cajas de distribución de electricidad; camisas protectoras de cables, crucetas para redes de distribución eléctrica.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004440. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1199 – M. 404010 – Valor C\$ 775

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de "ABSOLUTE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA" del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000197. Managua, veinte de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1200 – M. 404010 – Valor C\$ 775

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de "ABSOLUTE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA" del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000198. Managua, veinte de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1201 – M. 404009 – Valor C\$ 775

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Editora Nuevo Amanecer, Sociedad Anónima. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004267. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1202 – M. 404104 – Valor C\$ 775

Gustavo Alberto Burgos Lacayo, Apoderado (a) de GAB INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (GABI SA. o GABISA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIELO TENDERÍ



El Chino llama Centro el Color

Descripción y Clasificación de Viena: 011519 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Hielo.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000641. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1203 – M. 403648 – Valor C\$ 775

LUZ MARINA COLINA BASALO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501 y 270517  
Para proteger:

Clase: 16

Revista impresa.

Clase: 35

Publicaciones, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajo de oficina, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000615. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1158 – M. 404106 – Valor C\$ 95.00

Gustavo Alberto Burgos Lacayo, Apoderado (a) de GAB INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (GABI SA. o GABISA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### EL CHICO RUDO CONTRA EL CALOR

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Expediente 2016-000641 marca: HIELO TENDERI. Clase 30: HIELO.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000643. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1159 – M. 404011 – Valor C\$ 95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de "ABSOLUTE NICARAGUA, SOCIEDA ANONIMA" del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### EL CHINAMO VIP

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000199. Managua, veinte de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1160 – M. 404011 – Valor C\$ 95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de JUAN CARLOS AGUERRI PEREIRA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### CENEG

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajo de oficina.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000195. Managua, veinte de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1161 – M. 404011 – Valor C\$ 95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de "ABSOLUTE NICARAGUA, SOCIEDA ANONIMA" del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### ABSOLUTE NICARAGUA

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000196. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1162 – M. 404011 – Valor C\$ 95.00

ALFREDO JAVIER ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de JUAN CARLOS AGUERRI PEREIRA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### KEY PUBLICIDAD

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000194. Managua, veinte de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1163 – M. 403645 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial Producciones L3, Exp. 2015-004502, a favor de LUZ MARINA COLINA BASALO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113406 Folio 95, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Febrero, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M1164 – M. 403645 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA COLINA BASALO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de

Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### GRATIFICANTE DECISIÓN

Se empleará:

En relación con lo siguiente: a la marca Producciones L3 expediente: 2015-004502 y expediente 2016-000615. Clase 16: Revista impresa. Clase 35: Publicaciones, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajo de oficina, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios.

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-000616. Managua, dieciséis de febrero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1165 – M. 403912 – Valor C\$ 95.00

RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Nombre Comercial:

### PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y distribución de los siguientes productos de la Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 31: Granos y productos agrícolas, horticolas, forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Fecha de Primer Uso: diez de noviembre, del año dos mil quince. Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004273. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1166 – M. 403912 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES S.A. DE C.V., TERAMED S.A. DE C.V. del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SALVA-DOL

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos de uso humano indicados como analgésicos.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003438. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1167 – M. 403858 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de FIBRATORE, S.A. del domicilio de la República de Colombia, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### “COMPUESTO DE PASIÓN”

Se empleará:

En relación con los siguientes productos: Postes (no metálicos); postes no metálicos para líneas eléctricas; postes para redes de transmisión, subtransmisión, distribución y alumbrados públicos; postes telegráficos no metálicos; postes no metálicos para la distribución de energía e iluminación; tubos (no metálicos) para transportar aguas y productos químicos; tubos flexibles no metálicos, tubos de canalones no metálicos; tubos rígidos no metálicos (construcción); chimeneas no metálicas; tubos de chimeneas no metálicos; tubos de empalmes no metálicos; pisos no metálicos; recubrimiento y pisos en policoncreto; casetones para la construcción; armazones de construcción no metálicos; tanques para transportes; tanques no metálicos para el almacenamiento de combustible y agua; tanques no metálicos para el almacenamiento de sustancias químicas; tanques de obra; rejillas (no metálicas); rejillas peatonales y de tráfico no metálicas; tapas (no metálicas) para bocas de inspección; tubos de chimenea (no metálicos); tuberías forzadas (no metálicas); válvulas (no metálicas) para tuberías de agua, aislantes de vidrio para construcción; cajas de redes subterráneas en concreto polimérico para canalizaciones; aislantes de cables eléctricos o de cualquier otro tipo de cables; tanques de obra; tuberías de desagüe no metálicas; bocas de inspección (tapas no metálicas); cercas no metálicas; elementos de construcción de concreto u otros materiales; conductos no metálicos para instalaciones y aire acondicionado; construcciones no metálicas; encofrados no metálicos para hormigón; silos no metálicos; techos no metálicos; cabinas de baño no metálicas; pozos sépticos; balizas no metálicas ni luminosas. Solicitud de registro de marca FIBRATORE Y DISEÑO CLASE 19, Expediente: 2015-004416.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004522. Managua, cuatro de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1168 – M. 403858 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de FIBRATORE, S.A. del domicilio de la República de Colombia, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### “COMPUESTO DE PASIÓN”

Se empleará:

En relación con los siguientes productos: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Solicitud de registro de marca FIBRATORE Y DISEÑO CLASE 17, Expediente: 2015-004417.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004520. Managua, cuatro de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1169 – M. 403858 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de FIBRATORE, S.A. del domicilio de la República de Colombia, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**“COMPUESTO DE PASIÓN”**

Se empleará:

En relación con los siguientes productos: Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, crucetas para redes de distribución. Solicitud de registro de marca FIBRATORE Y DISEÑO CLASE 11, Expediente: 2015-004441.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004521. Managua, cuatro de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1170 – M. 403858 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de FIBRATORE, S.A. del domicilio de la República de Colombia, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**“COMPUESTO DE PASIÓN”**

Se empleará:

En relación con los siguientes productos: Tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; rejillas para acumuladores eléctricos; relés eléctricos; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; conductores y conectores eléctricos; cajas de conexión y tableros de conexión; empalmes eléctricos; cajas de distribución de electricidad; camisas protectoras de cables, crucetas para redes de distribución eléctrica. Solicitud de registro de marca FIBRATORE Y DISEÑO CLASE 9, Expediente: 2015-004440.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004519. Managua, cuatro de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1171 – M. 403858 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EUROFARMA CARTAGENA**

Para proteger:

Clase: 5

Tratamiento para Artrosis.

Presentada: siete de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002479. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1172 – M. 403858 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a)

de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MOVIMENT C**

Para proteger:

Clase: 5

Colágeno indicado para la prevención y tratamiento de Osteoartritis.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002396. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1173 – M. 403858 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AIDÉ**

Para proteger:

Clase: 5

COLECALCIFEROL: Suplemento de vitamina D que contribuye al funcionamiento normal del sistema inmune, para la salud de los huesos, dientes y función de los músculos.

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002394. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1174 – M. 403858 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MELOCOX**

Para proteger:

Clase: 5

MELOXICAM: Tratamiento de los síntomas de artritis reumatoidea y osteoartritis (dolencias de las articulaciones).

Presentada: uno de julio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002395. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1175 – M. 403858 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZOSTRIX**

Para proteger:

Clase: 5

Antibióticos de uso humano.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-002998. Managua, veintidós de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1176 – M. 403900 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de FABRICA CENTROAMERICANA DE COLCHONES HONDURAS, S.A. del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MASTER BED**

Para proteger:

Clase: 20

Sets y colchones de camas de resortes y esponjas.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000287. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1177 – M. 403900 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de PURATOS, NV. del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BELCOLADE**

Para proteger:

Clase: 30

Cacao y chocolate; productos de cacao y chocolate; cacao y productos de chocolate para pastelería y confitería; aromas de chocolate; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; pasta de harina; azúcares y pastas de azúcar; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; café, té y/o chocolate.

Presentada: cuatro de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000007. Managua, cinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1178 – M. 403900 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de PURATOS, NV. del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PATISFRANCE**

Para proteger:

Clase: 30

Harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; pastelería y pasta de harina; croissant, pan de chocolate y productos de repostería similares, en particular, mercancías pasteles hechos con o sobre la base de pasta de harina; productos para mejorar la calidad de los productos horneados, en particular, mejoradores de pan; premezclas y preparaciones de panificación en polvo y pasta; mezclas para pasteles; agentes de levadura, polvo de hornear y la fermentación de los alimentos; azúcares y pastas de azúcar; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; Polvos bávaros y cremas, natillas, cremas pastelería, flanes de huevo y pasta de almendras; café, té y cacao; chocolate y productos de chocolate.

Presentada: cuatro de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000006. Managua, cinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1179 – M. 403900 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de DEERE & COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

**GUIDE FLEET**

Para proteger:

Clase: 9

Dispositivos GPS (sistema de posicionamiento global); Equipo de radar; Aparatos para el registro del kilometraje de los vehículos; Aparatos para el registro del kilometraje de los vehículos (odómetro); computadoras (memorias); computadoras; vehículos de dirección automáticos (dispositivos); ordenadores portátiles; microprocesadores; monitores (periféricos informáticos); Monitores (programas informáticos); Portátiles (ordenadores); Periféricos de computadoras; Programas de computadoras (descargables); Programas informáticos grabados; software operativo (grabados); Ordenadores a bordo de vehículos.

Clase: 39

Información (almacenamiento); Servicios de logística en el sector del transporte - (consultoría); servicios de logística en el sector del transporte; Asesoramiento, consultoría e información en materia de transporte; control de tráfico de vehículos - (Consultoría); Control de tráfico de vehículos; Logística relacionados con el transporte de carga.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004895. Managua, veintiuno de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M1180 – M. 5009588 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual**

**(12) Número de Concesión:** 2437 RPI del 8 de Enero, 2016

**(21) Número de Solicitud:** 2010-000018 I

**(22) Fecha de presentación:** 25 de Enero, 2010

**(71) Solicitante:**

**Nombre:** KUMIAI CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD. y IHARA CHEMICAL INDUSTRY CO., LTD.

**Dirección:** 4-26, Ikenohata 1-chome, Taito-ku Tokio 110-8782, Japón y 4-26, Ikenohata 1-chome, Taito-ku Tokio 110-0008, Japón.

**Inventor(es):** RYUJI TAMAI; MINORU ITO; MASAMI KOBAYASHI; TAKASHI MITSUNARI y YUKI NAKANO

**(54) Nombre de la invención:** DERIVADO DE OXOPIRAZINA Y HERBICIDA

**(51) Clasificación Internacional CIP7:** C07D 241/44; A01N 43/60; A01N 43/653; A01N 43/66; A01N 43/80; A01N 43/84; A01N 43/90; A01N 47/02; A01P 13/00; C07D 471/04.

REGÍSTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2016. Registrador.

Reg. M1181 – M. 5009585 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual****(12) Número de Concesión:** 2436 RPI del 8 de Enero, 2016**(21) Número de Solicitud:** 2010-000010 I**(22) Fecha de presentación:** 12 de Enero, 2010.**(71) Solicitante:****Nombre:** THE GOVERNMENT OF TRINIDAD AND TOBAGO, THE PERMANENT SECRETARY, MINISTRY OF ATTORNEY GENERAL. y BRIAN R. COPELAND**Dirección:** Cabildo Chambers, 23-27 St. Vincent Street, Trinidad, West Indies Port-of-Spain, TT-Trinidad e Tobago; y 14 Birchwood Boulevard, Cocoyea, San Fernando, Trinidad, West Indies San Fernando, TT - Trinidad e Tobago.**Inventor (es):** BRIAN R. COPELAND**(54) Nombre de la invención :** EL INSTRUMENTO MUSICAL DE G-PAN**(51) Clasificación Internacional CIP7:** G10d 13/08.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Enero, del 2016. Registrador.

Reg. M1182 – M. 5009590 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual****(12) Número de Concesión:** 2450 RPI del 10 de Febrero, 2016**(21) Número de Solicitud:** 2012-000034 I**(22) Fecha de presentación:** 27 de Febrero, 2012**(71) Solicitante:****Nombre:** GEOX S.P.A.**Dirección:** Via Feltrina Centro, 16, 31044 MONTEBELLUNA, Località Biadene - (Treviso) - ITALIA**Inventor(es):** MARIO POLEGATO MORETTI**(54) Nombre de la invención:** INSERTO PARA SUELAS PERMEABLES AL VAPOR E IMPERMEABLES AL AGUA**(51) Clasificación Internacional CIP7:** A43B 7/12; A43B 7/06.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Febrero, del 2016. Registrador.

---



---

**FE DE ERRATAS**


---



---

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
229-2015	02/12/2015	M6384	2015-002242	Número de Expediente	2015-002212	2015-002242
133-2015	16/07/2015	M3215	2015-001964	Nombre de la Marca	SPIKUP	SPIK UP
03-2016	06/01/2016	M0014	2015-003050	Clase 9	...; sistemas de automatización doméstica incluyendo control adores alámbricos e inalámbricos,...	...; sistemas de automatización doméstica incluyendo controladores alámbricos e inalámbricos,...
		M0009	2015-003173	Clase 30	..., sándwiches de desayuno, pañinis; ...	..., sándwiches de desayuno, paninis; ...

**COMISIÓN NACIONAL  
DE MICROFINANZAS**

Reg. 0342 – M 99355 – Valor C\$ 380.00

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

**Resolución No. CD-CONAMI-001-01ENE26-2016**

**PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY No. 769: “LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS”**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es atribución de la CONAMI, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6 de la Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once, dictar las normas de funcionamiento aplicables a las IMF, en función de la naturaleza y especialidad de sus actividades.

**II**

Que conforme al artículo 12 numerales 2, 4 y 12 de la Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, corresponde al Consejo Directivo de la CONAMI aprobar las normas prudenciales, contables, de registro, provisiones, de operaciones, de administración del riesgo y cualquier otra aplicable a las IMF.

**III**

Que en el mismo sentido el artículo 80 de la Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, establece que el Consejo Directivo de la CONAMI, queda expresamente habilitado para dictar todas las normas generales y demás disposiciones ejecutivas que resulten necesarias para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley y que las referidas normas deben quedar promulgadas dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la referida Ley; permitiendo, no obstante, al Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas, prorrogar por decisión motivada, el plazo antes mencionado hasta por un término de doce meses adicionales.

**IV**

Que con fecha diecinueve de enero de 2015, el Consejo Directivo de la CONAMI emitió mediante Resolución No. CD-CONAMI-00101ENE19-2015 “Plazo para dictar Normas Generales requeridas, por la Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 37 de fecha 24 de febrero de 2015, mediante la cual se extendió el periodo normativo al que refiere el referido artículo 80 de la Ley No. 769, estableciendo un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil quince.

**V**

Que en cumplimiento del artículo 80 de la Ley No. 769, el Consejo Directivo de la CONAMI ha dictado a la fecha veintiún normativas, las que se encuentran en plena vigencia: 1) Norma

sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM); 2) Norma sobre aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas; 3) Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI); 4) Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI; 5) Norma de Auditoría Interna para Instituciones de Microfinanzas; 6) Norma sobre Auditoría Externa para Instituciones de Microfinanzas; 7) Norma para la Presentación de Información Financiera y Contable de las IFIM no registradas en la CONAMI; 8) Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas por Incumplimiento a la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), supervisadas por la CONAMI; 9) Norma sobre Gobierno Corporativo; 10) Norma sobre Protección al Usuario; 11) Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas; 12) Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas; 13) Norma sobre Sanciones e Imposiciones de Multa por Incumplimiento a la Norma sobre Aportes de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas; 14) Norma sobre Sanciones e Imposición de Multas aplicables a las IFIM por incumplimiento del Decreto N° 17-2014; 15) Norma sobre Actualización del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, 16) Norma sobre Manual Único de Cuentas para Instituciones de Microfinanzas; 17) Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico para Instituciones de Microfinanzas; 18) Norma sobre Pasivos y Cálculo Patrimonial; 19) Norma de Reforma a la Norma sobre Requisitos para el Registro de IFIM; 20) Norma de Reforma a la Norma para la Presentación de Información Financiera y Contable y 21) Norma de Reforma al Artículo 58 de la Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas.

**VI**

Que el plazo establecido en el artículo 80 de la Ley No. 769, y la Resolución No. CD-CONAMI-00101ENE19-2015: “Plazo para dictar Normas Generales requeridas, por la Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 37 de fecha 24 de febrero de 2015 ha expirado, por lo que se hace necesario continuar con la aprobación de Normas generales que regulen el sector de microfinanzas, las que se encuentran elaboradas o en proceso de elaboración, tales como: Norma de Gestión de Desempeño Social, Norma sobre Gestión de Riesgo Operativo, Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez, Norma sobre Registro de Peritos Valuadores, Norma sobre Gestión Integral de Riesgos para IMF, Norma de Sanciones, entre otras.

**VII**

Que el dinamismo de la industria de microfinanzas es constante, por lo que es imperante la aprobación de Normas que regulen el sector y actualizar las vigentes.

**Por tanto:**

Conforme a lo considerado y con base en las atribuciones que le otorgan los numerales 2, 4, 12 del artículo 12, y artículo 80 de la Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”,

En uso de sus facultades,

**RESUELVE**

Dictar la siguiente:

**Resolucion No. CD-CONAMI-001-01ENE26-2016**

**“PLAZO ADICIONAL PARA DICTAR NORMAS GENERALES REQUERIDAS POR LA LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LAS MICROFINANZAS”**

**PRIMERO.- Plazo**

Se establece un plazo adicional de hasta doce (12) meses contados a partir del 13 de enero del año dos mil dieciséis, para dictar las normas generales pendientes, respecto a las disposiciones legales que así lo requieran, contenidas en la Ley N° 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 128 del 11 de julio del año dos mil once.

**SEGUNDO.- Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**TERCERO:** Notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Dra. Jim Madriz López, Presidente, (f) Freddy José Cruz Cortez Miembro Propietario, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario, (f) Dr. Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro Jose Contreras, Secretario.

(f) **Álvaro José Contreras**, Secretario - Consejo Directivo.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 0368 – M. 401229 – Valor C\$ 1,305.00

**CERTIFICACIÓN**

JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifico la sentencia que se encuentra copiada con el número 71, folio 181/183, tomo 184, del libro copiador de sentencias que llevó este despacho en el presente año, dictada dentro del proceso identificado con el número 007750-ORM4-2015-CV que versa entre SONIA LUCIA DUQUE ESTRADA SACASA REPRESENTADA POR FRANCISCO EMILIO ENRIQUEZ CABISTAN y del BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA (BDF), que íntegra y literalmente dice: JUZGADO TERCERO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. LAS NUEVE Y CUARENTA Y UNO MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTA: Mediante escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causa y Escrito del Complejo Judicial Central de Managua a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana del día veintisiete de julio del dos mil quince compareció el licenciado FRANCISCO EMILIO ENRÍQUEZ CABISTÁN mayor de edad, casado, abogado y notario público identificado con cedula cero cero uno guion dos uno uno ocho cero guion cero cero cuatro uno letra U (001-211180-0041 U), en Representación de la señora SONIA LUCIA DUQUE ESTRADA SACASA, mayor de edad, casada,

psiquiatra, de este domicilio e identificada con cedula número dos ocho uno guion dos seis uno tres tres nueve guion cero cero cero uno letra L (281-261339-0001 L) demostrando lo dicho con testimonio de Escritura Pública Numero Ciento Veintiocho (128).- Poder Especial de Representación otorgado en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día del mes de mayo del dos mil quince ante los oficios notariales de Guissell del Socorro García Gaitan. Compareció exponiendo lo siguiente: Que su representada aproximadamente en el mes de agosto del dos mil doce (2012) extravió (en su casa de habitación que a la vez es su oficina particular) de forma involuntaria un certificado (de Depósito Bancario) a plazo emitido por el Banco de Finanza S.A. (BDF) desde el día trece de enero del dos mil once (13/01/2011), registrado con numero No. 704-006305-7, hasta por la cantidad de cincuenta mil dólares americanos (U\$ 50.000.00). Mediante auto del día treinta y uno de julio del dos mil quince a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana se apercibió al licenciado Francisco Emilio Enriquez Cabistán que presentara carga fiscal de demanda y señalara representante legal del banco de finanzas y la dirección donde notificarle, consta cedulas de notificación. Mediante escrito del día veintiséis de agosto del dos mil quince el licenciado Francisco Emilio Enriquez Cabistán, en el carácter en que actúa, proporción dirección para notificar al banco. Mediante auto del día veintinueve de septiembre del dos mil quince a las diez y cuatro minutos de la mañana se le previno al solicitante que presentara carga fiscal del escrito de demanda. Mediante escrito del día nueve de octubre del dos mil quince compareció el licenciado Francisco Emilio Enriquez Cabistán, cumpliendo con la carga fiscal y proporción dirección para notificar al banco. Mediante auto del día catorce de octubre del dos mil quince a las diez y veintinueve minutos de la mañana se le concedió intervención de ley al licenciado Francisco Emilio Enriquez Cabistán en representación del la señora Sonia Lucia Duque Estrada Sacasa, también se le dio tramite a la demanda en la vía especial con acción de cancelación y reposición de certificado a plazo fijo, mandando a oír por tres días al representante del Banco de Finanza, consta cedula de notificación. Mediante auto del día dieciséis de noviembre del dos mil quince se abrió a prueba el juicio por el termino de diez días consta cedula de notificación. Estando la causa pendiente de resolver.- SE CONSIDERA: I.- Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitada de conforme a lo establecido en la “*Ley General de Título Valores*”, la cual en su artículo 89 señala que: “*El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...*”, en adición a esto se debemos tomar en cuenta lo preceptuado en el artículo 91 de la norma pre citada que consagra “*Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título*”.- II.- Que en las presente diligencias el licenciado Francisco Emilio Enriquez Cabistán, en representación de la señora Sonia Lucia Duque Estrada Sacasa, adjunto a la demanda carta emitida por el gerente de sucursal del banco de finanza el señor Oscar Danilo Morales Duarte, identificada con el numero R08-IT04-DFN-02 con fecha siete de julio del dos mil quince donde hace constar que la señora SONIA LUCIA DUQUE ESTRADA SACASA, posee CERTIFICADO A PLAZO N° 704-006305-7 desde el trece de

enero del dos mil once el cual se encuentra activo, creando una presunción a favor del solicitante y quedando bien instruida esta autoridad con relación a que la señora Sonia Lucia Duque Estrada Sacasa posee Certificado a Plazo a su favor. No quedando más que dictar sentencia que en derechos corresponde.- **POR TANTO:** Basado en las consideraciones anteriores y los artículos 424, 426, 436, 446 y 451 del Código de Procedimiento Civil, 89, 90, 91 de la Ley General de Título Valores, el suscrito Juez Tercero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua Resuelve: 1).- Cancélese el Título Valor consistente en Certificado a Plazo a favor de la señora SONIA LUCIA DUQUE ESTRADA SACASA, identificado bajo el número No. 704-006305-7, hasta por el monto de cincuenta mil dólares americano (U\$ 50.000.00) emitido en fecha trece de enero del dos mil once por el Banco de Finanzas (BDF). 2).- Ordénese la publicación de esta sentencia por tres veces en el Diario Oficial, con intervalos de siete días para cada publicación. 3).- Transcurrido los sesenta días posterior a la última publicación de la sentencia y con la Certificación de la no oposición el Banco de Finanzas REPONDRÁ EL CERTIFICADO A PLAZO. (F) N.LARIOS JUEZ (f) ANA MOJICA SRIA JUDICIAL. Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación en dos folios útiles de papel común que rubrico sello y firmo. MANAGUA, veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

(F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Secretaria de Actuaciones.

ANCEMOVA

3-2

Reg. 0480 – M. 403990 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000559-ORM4-2016-CV

EDICTO

La señora ESTELA DEL SOCORRO AGUILAR MARTINEZ, en la que solicita ser declarada universal en unión a sus hermanos, MARIA ELENA, ROSA ESPERANZA, LIGIA MARIA; JUAN JOSE; Y ERNESTO JOSE, todos de apellidos AGUILAR MARTINEZ, sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su madre GLORIA LIDIA MARTINEZ VALASQUEZ, (Q.E.P.D), en especial de una propiedad que mide trece varas; de frente de oriente a occidente, por cuarenta y ocho varas y siete pulgadas, de fondo comprendido dentro de los siguientes linderos Oriente: Terreno de Augusto Olivares, y señora; Occidente: Terreno de Pedro J. Romero y otro. Norte: Calle de por medio terreno de Angélica Chávez Arias, y SUR: Terreno de Faustino Valerio. MANAGUA, a las una y nueve minutos de la tarde del veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA ESTER ISABEL VASQUEZ MORALES. Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario.

HOGEBLLA

3-3

Reg. 0481 – M. 402061 – Valor C\$ 285.00

EXP.576-15CV

EDICTO

ZOBEIDA MERCADO TELLEZ mayor de edad, soltera, ama de casa identificada con cedula de identidad N° 408-280745-0001J AURA EUNICE RUIZ MERCADO mayor de edad, soltera, licenciada en contabilidad y finanzas con cedula de identidad N° 041-270982-0002M y REYNALDO ANTONIO RUIZ MERCADO mayor de edad, soltero ingeniero industrial, identificado con cedula de identidad N° 041-060786-0001F todos de este domicilio. Solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su padre y esposo REYNALDO RUIZ CASCO.- cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley. Dado en el juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

(F) LIC. JULIO CESAR SANCHEZ S., JUEZ DE DISTRITO CIVIL MASATEPE.

3-3

Reg. 0482 – M. 402848 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Vista la solicitud de Declaratoria de Herederos presentada por el licenciado FRANCISCO VIDAL FAJARDO CHAVARRIA, solicita se le declare ALBA MARINA OROZCO CERNA, herederas universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su esposo AUGUSTO DEL ROSARIO MORALES HERNANDEZ conocido como AUGUSTO MORALES HERNANDEZ (q.e.p.d) en especial de dos acciones con el numero 0032 con un valor nominal de cuatrocientos córdobas oro, cada una que poseía como accionista de la sociedad inversiones Trabajadores Cerveceros Victoria Sociedad Anónima (INTRACERVISA);. Interesados oponerse en el término de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del uno de febrero de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA ESTER ISABEL VASQUEZ MORALES, Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario

ASUNTO N° : 000020-ORM4-2016-CV

YAZUBLCA

3-3

Reg. 0483 – M. 403389 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Licenciado JORGE ALBERTO ARRIETA ACEVEDO solicita sea Declarada Heredera Universal la señora MARIA MAGDALENA MEJIA quien es mayor de edad, soltera, y de este domicilio con cedula de identidad numero: 281-120376-0011G sobre todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejará

la señora ENMA RAMONA MEJIA BELTRAN (Q.E.P.D), en especial de la propiedad inscrita bajo No: 243.524, Tomo:3470, Folios:155 y 156, Asiento: 1º de la columna de inscripciones sección de derechos reales del Libro de Propiedades del Registro Público. Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en la ciudad de Managua a las once días del mes de Febrero del dos mil dieciséis. (F) ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA. JUEZ VI CIVIL DE DITRITO DE MANAGUA. ASUNTO No: 001414-ORM4-2016-CV

3-3

Reg. 0484 – M. 403896 – Valor C\$ 435.00

### EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos presentada por los señores: **Adolfo Dávila González, identificado con cédula numero 448-170435-0000P, y Wenceslao Dávila González, identificado con cédula numero 448-280929-0000D**, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de Paso Carreta, Municipio de Sebaco en sus calidad de herederos de los derechos hereditarios que le corresponden al señor **CELEDONIO DAVILA GONZALEZ**, solicitan se le declare **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **CELEDONIO DAVILA GONZALEZ (q.e.p.d.)**. MATAGALPA, a las una y cuarenta y dos minutos de la tarde del cuatro de febrero de dos mil dieciséis. (F) DRA. KARLA EMILIA SAENZ TERAN. Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte. (f) Lic. Martha Zeledon, Secretaria Tramitadora. 000072-ORN1-2016-CV. MAELSIZE.

3-3

### FE DE ERRATA

En el Reg. No. 0484 Edicto Judicial en las Gacetas No. 36 y 37 con fechas Lunes 22-02-16 y Martes 23-02-16, por un error de transcripción:

*Donde dice:* DRA. KARLA ELIMIA SAENZ TERAN.

*Deberá leerse:* DRA. KARLA EMILIA SAENZ TERAN.

Reg. 0494 – M. 404094– Valor C\$ 435.00

### EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese y póngase en conocimiento al señor JOSE JORGE PICADO CACERES, por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca dentro el término de tres días hábiles después de publicado el último edicto, ante este despacho Judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000257-ORM5-2016-FM incoado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) Circunscripción Managua, a las dos de la tarde minutos del diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.-

(f) José Ramón Barberena Ramírez, Juez Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de Managua. (F) LEMASEGA, Secretaria Judicial OTF. Número de Asunto: 000257-ORM5-2016-FM

3-2

Reg. 0508 – M. 404366 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000271-ORM4-2016-CV

### EDICTO

Se convoca a los accionistas de la Sociedad de la Sociedad Aplicaciones Lumínicas y Viarias, Sociedad Anónima (ALUVISA), para que a las diez de la mañana del quinceavo día hábil después de publicado este aviso comparezcan a este Juzgado y ante esta autoridad a evacuar Junta extraordinaria de accionistas, el la cual los puntos a tratar son los siguientes: 1.- Elección de nueva junta directiva de la sociedad; 2.- Reformar la Cláusula octava de la Escritura de Constitución con el objeto de eliminar los derechos y preferencias, y la Cláusula Quinta con el objeto de aclarar el capital social de la sociedad; 3.- Autorizar la revocación de poderes y 4.- Autorizar librar certificación; Para este cómputo no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. La Junta no podrá constituirse si no estuvieren representadas más de la mitad de las acciones. Si no pudiere constituirse la Junta General por falta de número de acciones representadas, se hará segunda convocatoria con diez días de anticipación, por los menos, y se verificará la Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran. Dentro de la solicitud de Convocatoria a Junta General de Accionistas promovida por el señor Carlos Gillamon Peña representado por el abogado Gabriel Martín Alvarado Brenes y de conformidad con los artículos 252 y 253 del Código de Comercio. Dado en Managua, a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana de diez de febrero de dos mil dieciséis. (F) CARMEN ROMERO PICADO, Juez Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Por Ministerio de Ley. (f) Secretaria

3-1

### UNIVERSIDADES

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP2733 – M. 404353 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 735, página 368, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**ARIEL ALEXANDER MENA GARCIA**. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agronomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 28 de agosto del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP2660 – M. 90340 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 699, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**SAMUEL ENRIQUE LOPEZ.** Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2083 – M. 40420 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 287, tomo XIV, partida 13462, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**CELINA VERÓNICA JÁENZ MEJÍA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Auditoría Integral.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP0851 – M. 95126 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 189, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER VALDIVIA MEZA.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP0852 – M. 87569 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1201, Página 025, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TANIA MARIA SANCHEZ MENDOZA.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0853 – M. 94843 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1233, Página 026, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LAURA DEL SOCORRO VEGA ROBLETO.** Natural de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0854 – M. 94846 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1152, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CRISTHEL MARITZA GUEVARA MOREIRA.** Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primero días del mes de octubre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0855 – M. 94849 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1154, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**IGNACIO ALBERTO CASTILLO ORTIZ.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primero días del mes de octubre del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0856 – M. 95147 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 458, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ANA KAREL GONZALEZ RODRIGUEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2010. (f) Directora.

Reg. TP0857 – M. 95218 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 384, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**JOSÉ LUIS BONILLA MARTÍNEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. TP0858 – M. 95171 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 463, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**EDELBERTO MUNGUÍA GAITAN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad,

Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2011. (f) Directora.

Reg. TP 0859 – M.94958 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 021, tomo XI, partida 8189, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARTA ELIETH BRAVO MEJÍA.** Natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil once.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. TP 0860 – M. 94995 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 436, tomo XII, partida 10911, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ZADYA DE LOS ANGELES TERCERO VARGAS.** Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince día del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. TP 0861 – M.95115 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 388, tomo XIV, partida 13613, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**OLMAN JOSÉ URBINA ROCHA** Natural de San José de los Remates, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora

Reg. TP 0862 – M. 94906 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 054, tomo XIV, partida 12764, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA GYSSELT OBANDO RUÍZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora

Reg. TP 0863 – M.95090 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 182, tomo XIV, partida 13149, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**CRISTIAM LOURDES INESTROZA SAVANY** Natural de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de junio del año

dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de julio del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora

Reg. TP 0864 – M.4854482 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 219, tomo XIV, partida 13259, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA ANGÉLICA REYES GONZÁLEZ** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de septiembre del dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General :Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora

Reg. TP 0865 – M. 4854478 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 220, tomo XIV, partida 13262, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA CELESTE AUXILIADORA MAIRENA CERDA** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis día del mes de octubre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora

Reg. TP 0866 – M.95239 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 273, tomo XIV, partida 13422, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**HOSTANIA CENEIDA ALVARADO GAZO** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dos días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora

Reg. TP 0867 – M95135 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 243, tomo XIV, partida 13331, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**TAHIRIS ALICIA TINOCO HERRERA** Natural de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora

Reg. TP0868 – M. 94920 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 42, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BRYAN JOSUÉ VARGAS TREWIN.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-141291-0004N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agrónomo.** Este Certificado

de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0869 – M. 95099 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 224, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**EL DOCTOR ENRIQUE JOSÉ ZÚNIGA GARCÍA**, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-201260-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva**. Este Certificado de Inscripción será publicado por titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos Noventa y Cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, William Genet Barberena”.

Es conforme, Managua, 14 de enero del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0870 – M. 95097 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 109, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MILTON ARIEL FAJARDO SANTAMARÍA**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-280289-0049L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0871 – M. 94960 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 476, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROBERTA LISSETH GUTIÉRREZ MONTALVÁN**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-230790-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0872 – M. 95061 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 443, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -MANGUA. POR CUANTO:**

**DAVID ALEXANDER ROSALES CARMONA**. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-030193-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0873– M. 95025 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua,

certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 150, Folio 150, Tomo VIII, Managua 24 de Noviembre del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Médica Integral Comunitaria**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**JENNY ESMERALDA CERRATO VEGA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-211187-0003X, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0874 – M. 94775 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 39, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**GLORIA MARÍA CASTILLA SOBALARRO.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-051089-0021H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0875– M. 94781 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 61, Folio 61, Tomo VIII, Managua 24 de agosto del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

**ELMER SAIR PÉREZ GRANADOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-091088-0001R, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió

todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0876 – M. 94830 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FRANK ISRAEL MARADIAGA ZELEDÓN.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 489-300492-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0877 – M. 94830 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 62, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SERGIO LAHELL AMADOR ZELEDÓN.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-220493-0004X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0878 – M. 94830 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 57, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS ZELEDÓN CRUZ.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 489-281093-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0879 – M. 94830 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DANILO ANTONIO JIMÉNEZ BOLAÑOS.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 491-051178-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0880 – M. 94830 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 60, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**AURA LILA JIMÉNEZ BOLAÑOS.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 491-281082-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 0881 – M. 94950 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 213, Folio 213, Tomo VII, Managua 20 de Febrero del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Licenciatura en Medicina y Cirugía**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**XAVIERA MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 888-101289-0000K, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil quince (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0882 – M. 94853 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**PEDRO CORRALES CASTELLANO.** Natural de Nicaragua con

cédula de identidad 321-060767-0008L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Español.** Este Certificado de Inscripción será publicado por titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0883 – M. 94947 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 463, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YASERT EDUARDO RIVERA SOTO.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-080792-0006U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0884 – M. 94947 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 425, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**YASARI LISBETH PÉREZ PÉREZ.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-300994-0001G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 10 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0885 – M. 94947 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 463, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MIGUEL PASCUAL VÁSQUEZ GUTIÉRREZ.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-201291-0002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP0886 – M. 94947 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 454, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FÁTIMA ROSA SOBALVARRO BLANDÓN,** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 243-300892-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de agosto del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director